

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GOLMAYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 21 de junio de 2012 sobre modificación de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos o Basuras, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria trimestral será:

1.- Viviendas, cocheras y locales comerciales con actividad	7,26 €/Trimestre
2.- Cocheras y locales comerciales sin actividad	7,26 €/Trimestre
3.- Hostelería	
3.1.- Hoteles, Hostales y Casas Rurales con restaurante	
3.1.1.- Capacidad de alojamiento hasta 10 personas	72,54 €/Trimestre
3.1.2.- Capacidad de alojamiento de 10 hasta 25 personas	108,83 €/Trimestre
3.1.3.- Capacidad de alojamiento superior a 25 personas	145,10 €/Trimestre
3.2.- Hoteles, Hostales y Casas Rurales sin restaurante	
3.2.1.- Capacidad de alojamiento hasta 10 personas	21,77 €/Trimestre
3.2.2.- Capacidad de alojamiento de 10 hasta 25 personas	50,79 €/Trimestre
3.2.3.- Capacidad de alojamiento superior a 25 personas	72,54 €/Trimestre
3.3.- Bares, cafeterías o similares	36,27 €/Trimestre
3.4.- Bares, cafeterías o similares con Restaurante, sin derecho a un contenedor en exclusividad	50,79 €/Trimestre
4.- Centros Comerciales, restaurantes y en general cualquier establecimiento que lo solicite: en función de los contenedores de que disponga, por cada contenedor	190,80 €/Trimestre por contenedor
5.- Naves Industriales	
5.1.- Naves Industriales hasta 100 m ²	14,51 €/Trimestre
5.2.- Naves Industriales de 101 a 300 m ²	29,03 €/Trimestre
5.3.- Naves de superficie superior a 300 m ²	50,79 €/Trimestre
6.- Comercios y Oficinas	
6.1.- Comercios y Oficinas hasta 100 m ²	21,77 €/Trimestre
6.2.- Comercios y Oficinas de 101 a 300 m ²	43,53 €/Trimestre
6.3.- Comercios y Oficinas de superficie superior a 300 m ²	72,54 €/Trimestre
7.- Gasolineras	14,51 €/Trimestre



8.- Residencias de Ancianos y Geriátricos

8.1.- Capacidad de alojamiento hasta 10 personas	72,54 €/Trimestre
8.2.- Capacidad de alojamiento de 10 hasta 25 personas	108,83 €/Trimestre
8.3.- Capacidad de alojamiento superior a 25 personas	145,13 €/Trimestre

9.- Centros Escolares

9.1.- Centros Escolares hasta 100 m ²	14,51 €/Trimestre
9.2.- Centros Escolares de 101 a 300 m ²	29,03 €/Trimestre
9.3.- Centros Escolares de superficie superior a los 300 m ²	72,54 €/Trimestre

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 14 de agosto de 2012.- El Alcalde, Benito Serrano Mata.

2056

BOPSO-102-07092012